

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: DURMAN MORENO JARA
Demandado: niñas S.M.M.R.
500013110002-2021-00133-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de abril de 2021. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidos así los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como el art. 386 ibídem, y Decreto 806 de 2020, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por DURMAN MORENO JARA, contra la niña S.M.M.R. representada por su progenitora JESIKA PAOLA RODAS CAGUA.

2. Se advierte que se aplicará lo previsto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 que modificó el art. 218 del Código Civil, en el evento de conocerse en el transcurso del trámite del proceso el nombre del padre biológico de la niña demandada S.M.M.R., aspecto que corresponde informar a su progenitora.

3. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Decreto 806 de 2020.

4. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada niña S.M.M.R. representada por su progenitora JESIKA PAOLA RODAS CAGUA, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: DURMAN MORENO JARA
Demandado: niñas S.M.M.R.
500013110002-2021-00133-00



de apoderado, bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem. dese cumplimiento a lo previsto en el inciso final del art. 6º del decreto 806 de 2020.

5. Se advierte que si la madre de la niña S.M.M.R no se interesa por la defensa de su hija, en los términos del inc. 2º, numeral 1º del art. 55 la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado asumirá su defensa.

6. Tal como es solicitado, conforme al num. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, para lo cual se tomará la muestra de sangre respectiva al demandante DURMAN MORENO JARA, niña S.M.M.R. y su progenitora JESIKA PAOLA RODAS CAGUA, en el Laboratorio de Genética acreditado y certificado por el ICBF y ONAC, escogido por el demandante, y a su costa. Por tanto, dentro de los diez (10) días siguientes de notificación de este proveído, debe allegar el original de la consignación del valor de la prueba, la que se remitirá donde corresponda, y posteriormente se enviarán a los antes mencionados para la toma de muestras respectivas.

7. Se aclara que, en caso de vinculación al proceso del presunto padre biológico de la niña S.M.M.R., a éste también se enviará para la toma de muestras.

8. Se les solicita a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiendo a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la impugnación alegada.

9. De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: DURMAN MORENO JARA
Demandado: niñas S.M.M.R.
500013110002-2021-00133-00



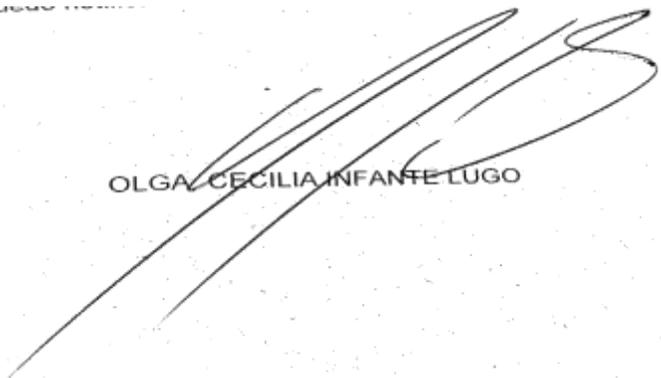
10. En consideración a lo solicitado y conforme al num. 5º del art. 386 del C.G.P. se suspende el suministro de alimentos por parte del demandante señor DURMAN MORENO JARA a favor de la niña S.M.M.R.

11. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

12. Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: DURMAN MORENO JARA
Demandado: niñas S.M.M.R.
500013110002-2021-00133-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6b8ccffd87ac6f3890735571bd87b51d7395b0e2bc7e11e311f70a4fbab47fe

Documento generado en 03/05/2021 09:24:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**